

mente los empleados de las mismas que tengan un año de antigüedad en la empresa.

3) Se modifica el artículo 39 en cuanto al importe destinado a becas:

La cuantía destinada a becas para los años 2001, 2002 y 2003 será de 1.500.000 pesetas (9.015,18 euros).

4) Se modifica el artículo 40 en cuanto al importe de los anticipos:

El límite establecido para las solicitudes de anticipos asciende a 700.000 pesetas (4.207,08 euros) a partir del 1 de enero de 2003.

5) Se modifica los importes del artículo 43 sobre la ayuda estudios hijos:

Las cuantías anuales de ayuda a hijos para el año 2002 quedan fijadas en las siguientes cantidades:

De cero a cuatro años: 30.000 pesetas (180,30 euros).

De cinco a diecisiete años: 35.000 pesetas (210,35 euros).

Los abajo firmantes manifiestan que la presente acta de revisión del Convenio Colectivo recoge todos los acuerdos alcanzados por las partes modificando los artículos del Convenio aquí recogidos, y permaneciendo inalterado el resto de su articulado.

14009 *RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrige errores de la de 7 de mayo de 2001, por la que se dispone la inscripción y publicación del Convenio Colectivo Estatal de Jardinería.*

Advertido error en el texto de Convenio Colectivo Estatal de Jardinería, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo, de 7 de mayo de 2001, en el «Boletín Oficial del Estado» número 126, de 26 de mayo de 2001,

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación del citado error.

En la página 18636, a continuación del anexo III, ha de publicarse el anexo IV.

Madrid, 28 de junio de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO ESTATAL DE JARDINERÍA 2000/2001/2002 Y 2003

ANEXO 4

TABLA DE VINCULACIÓN Y ANTIGÜEDAD 2001

	Categoría					
	Personal of. manuales		Personal administrativo		Personal técnico	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
2 años ...	2.794	16,79	3.028	18,20	3.857	23,18
6 años ...	7.748	46,57	8.365	50,27	10.614	63,79
10 años ..	13.560	81,50	14.633	87,95	18.572	111,62
14 años ..	19.377	116,46	20.905	125,64	26.532	159,46
18 años ..	24.279	145,92	26.276	157,92	33.418	200,85
20 años ..	29.190	175,44	32.466	195,12	40.216	241,70
22 años ..	30.995	186,28	33.447	201,02	42.445	255,10
24 años ..	37.899	227,78	40.872	245,65	48.796	293,27
26 años ..	42.595	256,00	45.944	276,13	58.817	353,50
28 años ..	46.493	279,43	50.175	301,56	63.678	382,71

14010 *RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del III Acuerdo Nacional de Formación Continua para el Sector de Enseñanza Privada, suscrito el día 13 de junio de 2001 en desarrollo del III Acuerdo Nacional de Formación Continua.*

Visto el contenido del III Acuerdo Nacional de Formación Continua para el Sector de Enseñanza Privada, suscrito el día 13 de junio de 2001

en desarrollo del III Acuerdo Nacional de Formación Continua («Boletín Oficial del Estado» 23 de febrero), acuerdo alcanzado de una parte por las asociaciones empresariales ACADE y CECE en representación de las empresas del sector, y de otra parte, por las organizaciones sindicales CC. OO., U.S.O., FETE-UGT, FSIE y CIG, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 83.3 en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de junio de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

III ACUERDO NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA PARA EL SECTOR DE ENSEÑANZA PRIVADA

Exposición de motivos

La formación profesional continua ha venido siendo objeto de constante preocupación por las organizaciones sindicales y empresariales, tanto por carácter general como en el sector de enseñanza privada.

Al finalizar la vigencia del II Acuerdo Sectorial Estatal Nacional de Formación Continua en el ámbito del Estado, las organizaciones firmantes consideran que han venido contribuyendo decisivamente a que la Formación sea un aspecto clave de los procesos de cambio económico, tecnológico y social, y de la mejora de la cualificación de las trabajadoras y de los trabajadores.

Los resultados obtenidos animan a continuar en este esfuerzo. La formación continua es hoy una realidad consolidada y extendida en este sector, sus empresas y sus trabajadoras y trabajadores; tarea en la que ha desarrollado un papel trascendente la fundación para la formación continua-FORCEM.

El nuevo Acuerdo alcanzado se enfoca pues, desde una visión amplia de la formación continua de la población ocupada como factor de integración y cohesión social, y como instrumento que refuerza la competitividad de las empresas, orientándose fundamentalmente, a potenciar la calidad de las acciones formativas. Para ello, la formación continua debe cumplir la siguiente función de adaptación permanente a la evolución de las profesiones y del contenido de los puestos de trabajo y, por tanto, de mejora de las competencias y cualificaciones indispensables para fortalecer la situación competitiva de las empresas y de su personal.

El III Acuerdo Nacional de Formación Continua también quiere reforzar la formación de demanda, porque así se mejorará la calidad de la formación y el rigor de su ejecución, aunque también mantener la formación de oferta de planes intersectoriales que trasciendan el ámbito sectorial, los cuales pueden cubrir transversalmente las necesidades del tejido productivo español, en consonancia con las directrices europeas.

Por ello las organizaciones firmantes, conscientes de la necesidad de mantener el esfuerzo ya realizado en materia de formación continua, como factor de indudable importancia de cara a la competitividad de las empresas del sector, suscriben este nuevo Acuerdo Sectorial Estatal sobre Formación Continua en el ámbito de las empresas de Enseñanza Privada al amparo del III Acuerdo Nacional de Formación Continua, de 19 de diciembre de 2000, y como desarrollo del mismo en el referido ámbito.

Artículo 1. *Naturaleza del Acuerdo.*

1. El presente Acuerdo Nacional de Formación Continua del Sector de Enseñanza Privada se suscribe para desarrollar el III Acuerdo Nacional de Formación Continua (en adelante III ANFC), firmado el 19 de diciembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 2001) por CEOE y CEPYME, por un lado, y las centrales sindicales UGT, CC. OO. y CIG, por otro.

2. Negociado en el marco del título III del Estatuto de los Trabajadores, el presente Acuerdo, al versar sobre la formación continua de los trabajadores, tendrá la naturaleza conferida por el artículo 83.3 de este texto legal a los acuerdos sobre materias concretas.

Artículo 2. *Concepto de formación continua.*

A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por Formación Continua el conjunto de acciones formativas que se desarrollen por las empre-